

Acuerdo de 24 de octubre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la Orden de 17 de octubre de 2023 complementaria de la Orden de 9 de mayo de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2023, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria Justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: José Repiso Torres
Viceconsejero de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad



FIRMADO POR	JOSE REPISO TORRES	30/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmQUD82EQTUSY7LPNPCE8STH3S3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE ... DE DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA ORDEN DE 17 DE OCTUBRE DE 2023 COMPLEMENTARIA DE LA ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES A PERCIBIR POR LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2023, ASÍ COMO PARA EL REFUERZO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA.

El artículo 27 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dispone que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios determina que la organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponden a las Entidades Locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, los servicios sociales comunitarios, se configuran como el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizan la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad, garantizando la cobertura de la necesidad básica de integración social, la prevención y atención adecuada de situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, promoviendo su inclusión social.

El artículo 119 de la ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En este sentido, el nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte la Junta de Andalucía.

Asimismo, la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entre otras, la competencia para establecer las prioridades y directrices de la política general de servicios sociales, así como los criterios y las fórmulas de coordinación general del Sistema de Servicios Sociales de Andalucía. De igual manera, la referida Ley atribuye a la Consejería competente en materia de servicios sociales, entre otras, la competencia para adoptar las medidas necesarias para ejecutar las directrices que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de servicios sociales y para desarrollar y ejecutar sus disposiciones y acuerdos.



FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	18/10/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm7BFDW9R99BVBA29YN9NTTTRVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Decreto 203/2002, de 16 de julio, regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, estableciendo en su artículo segundo que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad) y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, conforme a las reglas que en el mismo se establecen.

Por otro lado, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), establece en su artículo 42.1, la necesidad de dotar a los servicios sociales de atención primaria y especializada de profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad. Igualmente, en su disposición adicional primera, la citada Ley Orgánica dispone que el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán dotar a los servicios sociales de los medios personales y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y obligaciones previstas en su articulado.

La Orden de 9 de mayo de 2023, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2023, aprobó como Anexo la relación de Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y Diputaciones Provinciales, así como las cuantías asignadas a cada uno de ellos respecto a la aportación autofinanciada de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo estipulado en el Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía. La disposición transitoria única del referido Decreto 203/2002, de 16 de julio, establece que los créditos a percibir por las Entidades Locales procedentes tanto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía como de los Presupuestos Generales del Estado estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico, en este sentido, una vez aprobados por Acuerdo del Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión extraordinaria, los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante del crédito, para el año 2023 de los compromisos financieros destinados a la cofinanciación de planes o programas sociales, se establece que la asignación destinada a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Entidades Locales (Plan Concertado) es de 19.957.791,74 euros, y que la asignación para el refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los Servicios Sociales de Atención Primaria, ubicados en los Servicios Sociales Comunitarios, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) es de 4.683.000,00 euros

En este sentido, desde la Junta de Andalucía se ha generado un crédito específico destinado a reforzar los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, que asciende a 4.683.000 euros, que unido a la aportación autonómica del Plan concertado supone un importe total de 46.433.905 euros lo que se traduce en el mayor esfuerzo financiero de la Junta de Andalucía para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios desde la puesta en marcha del Plan Concertado-

Para ello con fecha 17 de octubre de 2023 se ha aprobado la Orden complementaria a la Orden de 9 de mayo de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2023, en lo que respecta al

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	18/10/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm7BFDW9R99BVA29YN9NTTTRVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



crédito aportado por la Administración General del Estado, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), que incluye tanto las asignaciones procedentes del presupuesto propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las procedentes de los Presupuestos Generales del Estado, y que se distribuyen entre todas las Entidades Locales de Andalucía de acuerdo con el índice de población, en función de lo estipulado en la disposición transitoria única del citado Decreto 203/2002, de 16 de julio, garantizando a todas las Entidades Locales, tanto para los créditos de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales (Plan Concertado), como para los créditos de refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria.

De esta forma, Andalucía con este esfuerzo presupuestario pone de manifiesto la destacada apuesta por el fortalecimiento de la red de servicios sociales comunitarios y por la calidad del sistema público de servicios sociales de Andalucía, por medio de servicios que favorezcan la inclusión de aquellos colectivos y sectores de población más vulnerables como es el caso de la infancia.

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE

FIRMADO POR	ANTONIO ISMAEL HUERTAS MATEO	18/10/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm7BFDW9R99BVBA29YN9NTTTRVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	